



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CIRCULAR Núm. 11/2016-AGP

### C.C. MAGISTRADOS PRESIDENTES DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

En términos de lo previsto en el Punto Tercero del Acuerdo General Plenario 11/2015<sup>1</sup>, de diez de agosto de dos mil quince, y con el propósito de que la *Comisión 76* de Secretarios de Estudio y Cuenta, a cargo del señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, cuente con los elementos necesarios para el respectivo análisis de constitucionalidad, me permito solicitar su valioso apoyo a efecto de que se remitan a la brevedad posible a este Alto Tribunal, los recursos de revisión radicados en el Tribunal Colegiado de Circuito que usted dignamente preside, en los que subsistan los problemas de constitucionalidad siguientes: **1) Acumulación del ingreso tratándose de arrendamiento financiero (artículo 17 fracción III, párrafo segundo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta); 2) Procedimiento para determinar el ajuste anual por inflación, para lo cual, se excluye como crédito el efectivo en caja (artículos 44 y 45, fracción VII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta), y 3) Deducción de erogaciones estimadas, relativas a costos directos e indirectos por la prestación de servicios (artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre la Renta).**

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



Ciudad de México, a 23 de agosto de 2016  
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
LIC. RAFAEL COELLO CETINA

<sup>1</sup> "(...) TERCERO. Los Juzgados de Distrito deberán suspender el envío directo a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los amparos en revisión mencionados en el Punto Primero que antecede, derivados de los juicios de amparo en los que se haya dictado o se dicte la sentencia correspondiente y, en consecuencia, deberán remitirlos directamente a los Tribunales Colegiados de Circuito; lo anterior, sin menoscabo de que mediante acuerdo presidencial, a petición de la respectiva Comisión de Secretarios de Estudio y Cuenta, se requiera a los referidos Tribunales los asuntos que se estimen necesarios para fijar los criterios correspondientes. (...)".